

ACUERDO N° 339.- En la Ciudad de San Luis, a SEIS días del mes de Mayo de Dos Mil Trece, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA. Ausente los Señores Ministros: LILIA ANA NOVILLO por licencia y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse prestando funciones en la Ciudad de Villa Mercedes.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el contrato suscripto entre el Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el Sr. JOSE LUIS SOSA, el cual se transcribe a continuación:

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luís, Capital de la Provincia de San Luís, República Argentina, a los 26 días del mes de marzo de dos mil trece, entre el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, con domicilio constituido en Rivadavia N° 340, ciudad de San Luis, representada en este acto por el Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, en su carácter de Presidente y en adelante EL LOCADOR, por una parte, y por la otra el Sr José Luis Sosa , DNI. N° 17.671.776, con domicilio en la calle Teresa de Calcuta y Pueyrredón, barrio 26 viviendas, manzana 115 casa n°1, ciudad de Tilisarao, en adelante EL LOCATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de seguridad y mantenimiento en el edificio Dr. Tomas Jofre del Juzgado de Competencia Múltiple del departamento Junín, ubicado sobre Ruta Provincial N° 55 y 5, Provincia de San Luis, el que se regirá conforme las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: EL LOCATARIO se obliga a brindar el servicio de seguridad privada y mantenimiento externo del edificio. Por seguridad se entenderá las tareas de custodia del inmueble, control de ingreso y egreso de personas y objetos, coordinación de trabajo con la consigna policial con asiento en el juzgado y demás actividades que verosímilmente son propias de la actividad que se contrata. Por limpieza externa se entenderá el mantenimiento integral del inmueble en sus zonas exteriores, tales como zonas construidas y verdes como así también toda otra tarea que se le encomiende por parte del LOCADOR.-----

CLAUSULA SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará cualquier día del año, es decir de lunes a domingos, bajo la modalidad de turnos rotativos de doce 12 horas, conforme un cronograma de trabajo que acuerdan ambas partes. Las tareas a realizar por EL LOCATARIO serán ordenadas y controladas por el Dr. Juan Manuel Cabral (Secretario de Primera Instancia en lo Laboral) y en caso de ausencia y/o cualquier otro impedimento, serán ordenadas por el Dr. Juan Esteban Muñoz (Secretario de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas).-

CLAUSULA TERCERA: El LOCADOR abonará a EL LOCATARIO mensualmente, por el servicio prestado, la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$4450). Cuando el mencionado monto alcance el Salario Mínimo, Vital y Móvil Provincial, los aumentos se otorgaran tomando como base dicho parámetro. Los pagos se harán a mes vencido contra entrega de factura por prestación de los servicios.-----

CLAUSULA CUARTA: El presente contrato rige a partir del día 23 de marzo de 2013 y tendrá una duración de seis (6) meses, con posibilidad de renovación automática por otro período igual. Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el contrato sin invocación de causa, con una anticipación de treinta (30) días, notificando al otro de manera fehaciente, sin obligación alguna de pago de resarcimientos y/o indemnizaciones.-----

CLAUSULA QUINTA: El LOCATARIO y las demás personas que asuman en forma conjunta obligaciones análogas, tendrán a su cargo herramientas, indumentaria y equipos para el debido cumplimiento de las tareas descriptas. La enumeración de tales elementos forma parte de un anexo complementario que las detalla y que se firma por separado.-----

CLAUSULA SEXTA: El LOCADOR asumirá el gasto que insuma el pago de cobertura de una aseguradora de riesgos de trabajo.-----

CLAUSULA SEPTIMA: El LOCADOR constituye domicilio legal en calle Rivadavia N° 340, de la ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre y EL LOCATARIO en el domicilio denunciado en el presente contrato.-----

CLAUSULA OCTAVA: Ante cualquier divergencia en la interpretación o incumplimiento de las cláusulas precedentes, las partes se someten en razón de los domicilios denunciados y por ley, a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de

San Luis, renunciando a cualquier fuero o competencia que pudiere corresponder.
Leído y ratificado, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y
fecha indicadas supra.-----

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros
se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-